



# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Gerencia General Regional



CONTRATO N° 0 132 - 2020-GR CUSCO/GGR

CONCURSO PÚBLICO N° 04-2020-GR CUSCO  
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL  
PUENTE CASA BLANCA-PUENTE COLLPAMAYO-APACHETA, DISTRITO DE  
KUNTURCANQUI Y PICHIGUA REGION CUSCO

CONSORCIO JEDAR  
RITA MARÍA ZAMBRANO QUISPE  
REPRESENTANTE



Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE CASA BLANCA-PUENTE COLLPAMAYO-APACHETA, DISTRITO DE KUNTURCANQUI Y PICHIGUA REGION CUSCO**, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en la Avenida Tomasa Tito Condemayta Lote 1101 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, representado por su Gerente General Regional, **ING. DANIEL DANCOURT VELASQUEZ**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0369-2020-GR CUSCO/GR, de fecha 27 de agosto de 2020 y contando con delegación de facultades del Gobernador Regional del Cusco, Econ. **JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA**, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR de fecha 14 de enero de 2019 ampliadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GR CUSCO/GR de fecha 04 de abril de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 641-2019-GR CUSCO/GR de fecha 11 de noviembre de 2019; y de otra parte **CONSORCIO JEDAR**, con Representante Común **RITA MARÍA ZAMBRANO QUISPE**, identificada con DNI N° 42057889 con domicilio común en la Vía Predio Chingo Grande S/N Huasao del Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco; consorcio integrado por **CONSEDMA MINERIA Y CONSTRUCCIÓN S.C.R.L.**, con R.U.C. N° 20490935194, con domicilio legal en Urbanización Vista Alegre Lote B-9 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, inscrita en la Partida Electrónica N° 11123316 del Libro de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Cusco, debidamente representado por su Gerente General, **RITA MARÍA ZAMBRANO QUISPE**, identificada con DNI N° 42057889, según poder inscrito en el Asiento D0010 de la Partida en mención, con porcentaje de participación de 70%; y **MINERA Y CONSTRUCTORA QUISCCO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20490400673, con domicilio legal en la Vía Chingo Grande S/N Huasao del Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco, inscrita en la Partida Electrónica N° 11018479 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Madre de Dios, debidamente representada por su Gerente General, **GABY QUISPE CCORI**, identificada con D.N.I. N° 70496280, según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida en mención, con porcentaje de participación de 30%; denominado en adelante “**EL CONTRATISTA**”; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de octubre de 2020, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 04-2020-GR CUSCO, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE CASA BLANCA-PUENTE COLLPAMAYO-APACHETA, DISTRITO DE KUNTURCANQUI Y PICHIGUA REGION CUSCO**, a **CONSORCIO JEDAR**, cuyos detalles e importe constan en los documentos





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Gerencia General Regional



integrantes del presente contrato, cuyo consentimiento fue registrado en fecha 11 de noviembre de 2020.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE CASA BLANCA-PUENTE COLLPAMAYO-APACHETA, DISTRITO DE KUNTURCANQUI Y PICHIGUA REGION CUSCO.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 2'930,163.30 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 30/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PERIODICOS, de acuerdo a la valorización mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la Entidad notifique al contratista la designación del Inspector o el Supervisor del servicio, según corresponda.
2. Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de la prestación del servicio al contratista e inspector/supervisor.
3. Que la Entidad, mediante Acta, haga entrega del terreno, área o ambientes al Contratista o su

CONSORCIO JEDAR  
RITA MARIA ZAMBRANO QUISPE  
REPRESENTANTE





representante legal donde se ejecutará la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge al beneficio otorgado a las REMYPE, para el cumplimiento de la garantía de fiel cumplimiento, contempladas en el expediente de contratación y de conformidad al Artículo 149 del Reglamento; adjuntando para ello su acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE.

En fiel cumplimiento del contrato, se realizará la retención por el monto de S/ 293,016.33 (Doscientos noventa y tres mil dieciséis con 33/100 soles), equivalente el 10% del monto del contrato; retención que efectuará LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el ÁREA FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIAL. A la conclusión del servicio, EL CONTRATISTA presentará el informe final adjuntando el Acta de Recepción del Servicio emitido por el comité de recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años contados a partir de la

CONTRATISTA  
RITA MARIA ZAMBRANO QUISPE  
REPRESENTANTE





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Gerencia General Regional



conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### OTRAS PENALIDADES

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Ausencia injustificada en el servicio del Residente.	1% del monto contratado (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Supervisor
2	No cumplir las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	1% del monto contratado (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Supervisor
3	No presentar el informe mensual en el plazo establecido	1% del monto contratado (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Supervisor
4	No tener al día el cuaderno de ocurrencias del mantenimiento de infraestructura.	1% del monto contratado (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Supervisor
5	No comunicar al Gobierno Regional en el día, sobre eventos ocurridos en el Servicio (Accidentes, manifestaciones, etc.)	1% del monto contratado (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Supervisor
6	Que los materiales y equipos no cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico	1% del monto contratado (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Supervisor

CONSORCIO JEDAR  
 RITA MARY CARRERANO QUISPE  
 REPRESENTANTE





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Gerencia General Regional



7	Ejecutar partidas adicionales sin que la Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos	1% del monto contratado (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Supervisor
8	Por valorizar partidas y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos.	1% del monto contratado (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Supervisor
9	Por incumplimiento de uso obligatorio de implementos de trabajo.	1% del monto contratado (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Supervisor

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios,

CONSORCIO JEDAR  
RITA MARI ZAMBRANO QUISEP  
REPRESENTANTE





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Gerencia General Regional



asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. Tomasa Tito Condemayta Lote N° 1101 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Urb. Barrio Profesional B-7 Ofic N°507 del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco.

**CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:**

jedar2013@gmail.com  
zambrano83@hotmail.com  
quiscoconstructora@gmail.com

CONSORCIO JEDAR  
RITA MARÍA ZAMBRANO QUISPÉ  
REPRESENTANTE





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Gerencia General Regional



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cusco, el 03 de diciembre de 2020.



*Ing. Daniel Daniel Velasquez*  
GERENTE GENERAL



CONTRATISTA

